

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,878

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 16-A-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución II de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **LUIS ROLAND VALENZUELA**, en el cargo de Secretario de Estado sin Despacho en Materia de Vivienda, en sustitución de **HÉCTOR ENRIQUE BRICEÑO**.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 16-A-2009 y 17-2009.

A. 1-2

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 0175.

A. 2-11

AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. 17-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución II de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **DENIS ARMANDO CASTRO BOBADILLA**, en el cargo de Comisionado Asesor Presidencial para la Seguridad.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 0175

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 27-2008 de fecha 3 de abril de 2008, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, incluyendo las Disposiciones Generales que regulan la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO: Que para la correcta y efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto, es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Legislativo No.27-2008, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas reglamentar las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que se conoció la opinión favorable de la Procuraduría General de la República en observancia a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, y Artículo 181 del Decreto Legislativo No. 27-2008.

ACUERDA:

APROBAR EL "REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA Y DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AÑO 2008"

I. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Para una efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto y del presente Reglamento, se entenderán los Términos y Definiciones siguientes:

1. ACTIVIDAD:

Es en el área de funcionamiento de las instituciones la categoría programática de menor nivel, y es indivisible para fines de asignación de recursos. Su producto (Bien o Servicio) es siempre intermedio. Se clasifica en: Actividad Central, Común y Específica.

2. ACTIVIDAD CENTRAL:

Se da este nombre cuando los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a todos los programas de una Institución.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Cotoma Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3. ACTIVIDAD COMUN:

Es aquella donde los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a dos o más programas, pero no a todos los que conforman la Institución.

4. ACTIVIDAD ESPECIFICA:

Es aquella donde el producto que origina está orientado exclusivamente al logro de los bienes o servicios terminales de un programa, sub-programa o proyecto. Los recursos reales y financieros de las actividades específicas son sumables para obtener los recursos reales y financieros del respectivo programa, sub-programa o proyecto.

5. ADMINISTRACION PUBLICA:

Para fines de clasificación presupuestaria y en base a los Artículos 2, numeral 1 y 17, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Administración Pública está constituida por los órganos del Poder Ejecutivo (Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados), Poder Judicial, Poder Legislativo y los Órganos Constitucionales sin adscripción específica como: El Ministerio Público, el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica.

6. ASIGNACIONES DE AMPLIACION AUTOMATICA:

Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema y que no hayan sido contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

7. ASIGNACIONES GLOBALES:

Son aquellas que incluyen recursos presupuestarios destinados a ser trasladados a objetos específicos de gastos corrientes o de capital durante la ejecución, así como los que por motivos especiales no pueden desglosarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y que se ejecutarán afectando directamente tales asignaciones.

8. BECAS:

Son los recursos financieros facilitados por las Instituciones del Sector Público para la formación, perfeccionamiento y mejoramiento académico, científico, y/o técnico de personas naturales del país.

9. CONTRAPARTE NACIONAL:

Es la asignación presupuestaria destinada a cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

10. CONTRIBUCION PATRONAL:

Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social, conforme a lo establecido en las respectivas leyes.

11. DONACION:

Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar, sin que implique un reembolso por parte de quien la recibe.

12. GERENCIA ADMINISTRATIVA:

Es el área encargada de la administración presupuestaria, de los recursos humanos y de los materiales y servicios generales, incluyendo la función de compras y suministros.

13. INSTITUCION

Unidad que forma parte del Sector Público y desempeña funciones Legislativas, Judiciales o Ejecutivas, proveyendo bienes y/o servicios a la comunidad. Se clasifica en: Instituciones de la Administración Centralizada y Descentralizada.

14. ORDEN DE PAGO:

Es el documento administrativo mediante el cual las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación efectiva, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

15. ORDEN DE COMPRA:

Es el documento administrativo emitido por las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete los recursos del Estado.

16. PARTIDA:

Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

17. PRESTAMO:

Es el financiamiento producto de negociaciones internas o externas, que el Estado entrega o recibe y debe pagar o recibir según las condiciones convenidas con las personas naturales o jurídicas acreedoras o deudoras.

18. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE EGRESOS:

Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados para el presente Ejercicio Fiscal a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de las mismas y los montos a ejecutar.

19. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS:

Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Ingresos a nivel de rubros.

20. TAREA O ETAPA:

Es una relación "insumo-producto" a la cual no se le asigna formalmente recursos en el presupuesto y por tanto, no es una categoría programática pero si es un elemento básico de la

programación ya que, a partir de su definición y su cuantificación, se calculan los recursos reales y financieros que se asignan a cada actividad u obra, según el caso. Los productos de las tareas y etapas se combinan para lograr un producto cualitativamente diferente que representa el resultado de una actividad y obra, respectivamente.

21. UNIDAD EJECUTORA:

Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye el área responsable de una dependencia o entidad, con facultades para emitir, a nombre propio, cuentas por liquidar certificadas y cubrir compromisos adquiridos o contratados. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario. En su acepción más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

II. DE LA EJECUCION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Artículo 2.- Cuando así se estableciere en leyes específicas, las Instituciones Descentralizadas deberán depositar el total de los ingresos generados o percibidos, en los mismos términos y condiciones que para las demás dependencias prevé el Artículo 7 de la Ley.

Para la percepción de dichos ingresos y de los referidos en la misma disposición legal precitada, las distintas dependencias usarán los comprobantes de depósito o de pago autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través del Recibo de Pago de Ingresos Corrientes TGR 1; copia del mismo deberá acompañarse al hacer el depósito en la Tesorería General de la República o en las instituciones del sistema bancario nacional autorizadas.

Esta disposición estará vigente en tanto no se implemente el Módulo de Ejecución de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Artículo 3.- Todas las instituciones del sistema bancario nacional que reciban los ingresos de las dependencias de las

diferentes instituciones del Sector Público a que se refiere el Artículo 7 de la Ley, estarán obligadas a informar a la Dirección General de Presupuesto sobre los valores recaudados en el plazo establecido en dicho artículo, utilizando para ello los formularios denominados "Detalle Diario de Recaudaciones Fiscales (PA-01)" y "TGR-I Recibo de Pago Ingresos Corrientes".

Esta disposición estará vigente en tanto no se implemente el Módulo de Ejecución de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Artículo 4.- El Banco Central de Honduras y las instituciones del Sistema Bancario Nacional, en aplicación de las cláusulas contenidas en los respectivos contratos de corresponsalía, remitirán a la Dirección General de Presupuesto el correspondiente informe diario de las recaudaciones fiscales y a la Tesorería General de la República, el informe de los ingresos fiscales acreditados a la Cuenta General del Gobierno Central.

Los ingresos provenientes del pago de la liquidación de pólizas aduaneras deberán depositarse en las agencias bancarias autorizadas, utilizando para ello el formulario Declaración Única Aduanera (DUA) o el formulario Comprobante Único de Pago (CUP), los que se emitirán por cada trámite de importación y exportación. (Artículo 16 de la Ley).

Artículo 5.- Las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores mencionados en el Artículo 15 de la Ley, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, utilizando los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo del Ejecutivo.

De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado.

Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central.

Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso, durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

Artículo 6.- El período para realizar la transferencia de fondos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 17 de la Ley, será al cierre de operaciones del día.

Artículo 7.- Previo dictamen de la Procuraduría General de la República y Auto Acordado de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a la Secretaría de Estado que originó la acción del decomiso, las Secretarías de Seguridad y Defensa Nacional deberán observar, para efectos del avalúo de los vehículos a subastar o a reasignar a que se refiere el Artículo 19 de la Ley, el siguiente procedimiento:

1) La Secretaría de Seguridad y/o la de Defensa Nacional, según sea el caso, convocarán a la conformación de una Comisión Técnica de Avalúo de los vehículos a subastar o a reasignar, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un miembro de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República;
- b) Un miembro de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad según sea el caso;
- c) Un miembro del Tribunal Superior de Cuentas;
- d) Un miembro de la Secretaría de Seguridad y/o de la Secretaría de Defensa Nacional, según corresponda con excepción del personal de la Gerencia Administrativa.

2) Una vez integrada la Comisión Técnica de Avalúo ésta deberá:

- a) Verificar el inventario físico de los vehículos a subastar o a reasignar, levantado al efecto por la Dirección Nacional de Tránsito, identificando las características de cada uno de ellos;
- b) Verificar que el vehículo a subastar o reasignar no sea objeto de juicio pendiente en los Juzgados y Tribunales de la República;

3) Previo a la subasta de los vehículos decomisados, las Secretarías mencionadas en el numeral 1 del presente Artículo, notificarán a las distintas instituciones del Sector Público la existencia de éstos a fin de que presenten su intención de adquirir alguno de estos vehículos;

- 4) Cuando los vehículos sean reasignados a cualquier institución pública, la Contaduría General de la República, a través de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales, procederá a incorporar al inventario de bienes nacionales las altas de bienes que se generen por esta acción;
- 5) La Gerencia Administrativa de la respectiva Secretaría de Estado preparará las bases y términos de la subasta y su publicación de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Técnica de Avalúo;
- 6) En el caso que los vehículos no sean vendidos en una primera subasta, se procederá a una segunda, y de no adjudicarse en ésta se procederá a reasignarlos a institutos públicos con orientación en enseñanza técnica.
- 7) La legalización de la venta en pública subasta o reasignación se realizará mediante una Resolución Interna de la Secretaría de Seguridad o Defensa Nacional según corresponda.
- 8) La legalización de la adjudicación o reasignación se realizará mediante Acuerdo Ejecutivo a iniciativa de ambas Secretarías de Estado, si el decomiso resultare como consecuencia de una acción en conjunto.

Artículo 8.- Para la incorporación de los saldos de las Cuentas Especiales, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, en los respectivos presupuestos de las instituciones que manejaban este tipo de cuentas, la Tesorería General de la República (TGR) deberá proceder a emitir la Resolución de cancelación de todas las Cuentas Especiales y trasladar el monto total de las mismas a la cuenta receptora de la TGR.

Las instituciones arriba mencionadas deberán solicitar ante la Dirección General de Presupuesto la incorporación a su respectivo presupuesto, el valor que les corresponde, el que deberá ser utilizado para los mismos fines que dieron origen a la Cuenta Especial, indicando la o las estructuras presupuestarias que se afectarán.

Artículo 9.- Los bienes y servicios que brinden las siguientes instituciones: Secretarías de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Agricultura y Ganadería, Dirección General de Transporte, Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Dirección General de Obras Públicas, Instituto de la Propiedad, se pagarán a su costo por

la dependencia estatal que los haya ordenado, utilizando para tal efecto el procedimiento administrativo denominado "Registro de los Ingresos Captados por Egresos". Si los bienes y servicios se han realizado por encargo de personas naturales o jurídicas particulares, su precio se determinará siguiendo el procedimiento empleado en iguales casos por entidades privadas análogas.

Artículo 10.- El plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 21 de la ley no será aplicable a las compras que realice la administración central, cuyos valores serán registrados en la misma fecha que se realice el pago.

Artículo 11.- Los beneficiarios de los pagos de servicios públicos a que se refiere el Artículo 23 de la Ley, deberán ser únicamente las instituciones que brindan tales servicios, en consecuencia no podrán efectuarse pagos por estos conceptos a favor de las propias Unidades Ejecutoras.

Artículo 12.- Los gastos de las Embajadas y Consulados se clasifican para efectos presupuestarios en Gastos de Representación y Gastos de Funcionamiento.

Los gastos de representación son aquellos que tienen relación directa con la misión o cargo que se desempeñe.

Los gastos de funcionamiento son aquellos necesarios para el normal desenvolvimiento de las Embajadas y Consulados, tales como: Compra de artículos de oficina, combustibles y lubricantes, pago de servicios públicos, mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, alquiler de edificios de la Embajada o Consulado, y otros similares.

Los recursos asignados para gastos de funcionamiento únicamente podrán ser utilizados para este fin, quedando sujeto a la rendición de cuentas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mediante el envío mensual de los comprobantes justificativos del gasto.

Los Embajadores y Cónsules no podrán contraer compromisos superiores a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Por la adquisición de activos fijos, se deberá seguir el procedimiento establecido por la Contaduría General de la República para su registro y custodia.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Artículo 13.- El registro de los diferenciales cambiarios a que se refiere el Artículo 43 de la Ley se efectuará con base al

Formulario de Ejecución de Gasto F-01 que le dio origen; y el SIAFI en forma automática generará y registrará los Formularios de Modificación de Ejecución F-07 que corresponden.

IV. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 14.- Los compromisos que se constituyan por órdenes de Compra de Bienes y Servicios, deberán emitirse a favor de un solo proveedor o suministrante. Para la emisión de dichos compromisos deberá tomarse como base el número de cotizaciones hechas en plaza que establece el Artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley, según sea el caso, excepto el de distribuidores exclusivos o proveedores únicos y siempre que se acredite tal extremo; asimismo los casos de precios estándar fijados por el Gobierno Central como ser combustibles, lubricantes y otros.

Artículo 15.- En las compras que se realicen se prohíbe el fraccionamiento del gasto con el propósito de eludir el cumplimiento del Artículo 52 párrafo cuarto de la Ley.

Los Gerentes Administrativos serán personalmente responsables del pago en caso de fraccionamiento del gasto, independientemente de la sanción a que hubiere lugar de conformidad a lo estipulado en el Artículo 133 de la Ley.

Artículo 16.- La multa a que se refiere el Artículo 55, de la Ley se establecerá por cada día de atraso sobre el monto total de los contratos, de conformidad con los rangos siguientes:

0.01 -	500,000.00	Lps.	850.00 /día
500,000.01 -	2,500,000.00	Lps.	1,275.00 /día
2,500,000.01 -	5,000,000.00	Lps.	1,700.00 /día
5,000,000.01 -	10,000,000.00	Lps.	3,400.00 /día
10,000,000.01 -	20,000,000.00	Lps.	5,100.00 /día
20,000,000.01 -	30,000,000.00	Lps.	6,800.00 /día
30,000,000.01 -	40,000,000.00	Lps.	8,500.00 /día
40,000,000.01 -	en adelante	Lps.	13,600.00 /día

Artículo 17.- El porcentaje pactado en concepto de anticipo de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley se otorgará de manera proporcional, de acuerdo a la cantidad y valor de la obra a ejecutar en cada período imputándolo en la estructura presupuestaria correspondiente, utilizando el Formulario F-01 Formulario de Ejecución del Gasto Con Imputación Presupuestaria y la amortización del mismo se hará al momento del pago de las estimaciones de obra, en forma proporcional al monto de las estimaciones que se van pagando. En caso de que la obra no sea ejecutada, el contratista deberá devolver el anticipo a la Tesorería General de la República, para lo cual la Unidad Ejecutora utilizará el F-07 Formulario de Modificación de Ejecución de Gastos Con Imputación Presupuestaria tipo Reversión, relacionado con el F-01 mediante el cual se otorgó el anticipo, acompañado del comprobante de depósito para el descargo correspondiente. En el caso que el contratista no efectúe la devolución se ejecutará la garantía otorgada para dicho anticipo.

Artículo 18.- En los contratos de consultoría financiados con fuente externa, que el Estado celebre con particulares, podrá pactarse la compra de vehículos, maquinaria y equipo solamente cuando así se establezca en los respectivos convenios de préstamos o donación, en cuyo caso los consultores que hayan recibido el reembolso del valor pagado deberán devolver al Estado dichos bienes, una vez que haya finalizado la ejecución del respectivo contrato, debiendo ser evaluados de acuerdo a su posible depreciación técnicamente calculada y efectuar por parte del Estado los reclamos y la deducción correspondiente. La Secretaría de Estado que firme este tipo de contratos, no autorizará el último pago a estos consultores, sin que se haya efectuado dicha evaluación y devolución.

Artículo 19.- En aquellos casos donde aún existan cantidades retenidas como garantía conforme a la cláusula de un contrato, éstas serán devueltas al contratista una vez que se hayan emitido las correspondientes actas de recepción final y rendida las garantías de calidad cuando procedan, siempre que este haya comprobado satisfactoriamente que todas las obligaciones contraídas por él o por los subcontratistas del proyecto han sido cumplidas.

De igual forma previa a la devolución de retenciones de garantía, las Unidades Ejecutoras deberán comprobar que los

anticipos otorgados a contratistas hayan sido amortizados contable y financieramente en su totalidad.

Presentada la solicitud de devolución que deberá acompañarse con fotocopia del acta de recepción final, la Gerencia Administrativa de la respectiva Secretaría de Estado, previa verificación de la documentación correspondiente, autorizará por medio de la Tesorería General de la República, la efectividad de la misma. El Acta de Recepción Final y el Finiquito deberán emitirse a favor de la empresa y no del representante legal, estableciéndose fecha de entrega de los trabajos.

En toda solicitud deberán consignarse los números de la Orden de Pago en que se realizó la retención, adjuntando para su verificación la respectiva fotocopia, los valores exactos por estimación o pago, número y fecha de Acuerdo y el nombre completo del contratista.

El procedimiento anterior se aplicará en el caso de pagos que se realicen con fondos nacionales. En relación con los pagos que se efectúen con fondos externos, las retenciones correspondientes se llevarán a efecto por la entidad financiera, y su devolución quedará sujeta en todo lo que le sea aplicable a este mismo procedimiento.

V. DE LA INVERSION PUBLICA

Artículo 20.- Los remanentes que resultaren de los contratos de fideicomisos a que se refiere el Artículo 70 de la Ley, una vez concluidos los proyectos de inversión pública, deberán ser devueltos a la Tesorería General de la República o a la Tesorería Institucional, en el caso de las Instituciones Descentralizadas, según corresponda.

VI. RECURSOS HUMANOS

Artículo 21.- Para los fines del Artículo 74 de la Ley, si las Secretarías de Estado tuvieren casos de los señalados en tal norma, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para validar los movimientos de personal que se

realizaron con posterioridad a la presentación del Proyecto de Presupuesto 2008 al Congreso Nacional.

Asimismo, el Ahorro que se genere por la fusión de plazas no deberá ser menor de 30% anual.

Artículo 22.- La creación de plazas por fusión a que se refieren los Artículos 25 y 74 de la Ley, debe entenderse por la fusión de dos o más plazas que darán origen a una nueva plaza.

Artículo 23.- Mientras se implementa el nuevo Subsistema de Recursos Humanos dentro del SIAFI, el pago correspondiente a sueldos y salarios básicos, sueldo variable, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, becas, pensiones y jubilaciones, planilla de corrección monetaria por pago de sueldos de funcionarios y empleados en el exterior, serán elaboradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, en base a los Acuerdos de nombramiento, movimientos de personal y demás documentación legal de soporte proporcionada por las Secretarías de Estado respectivas.

Igual procedimiento, en lo procedente, se aplicará para los pagos de personal por contrato y por jornal; en estos casos se deberá tomar como base los Contratos, Acuerdos y Resoluciones Internas, notificadas por las respectivas Secretarías de Estado.

Se exceptúan de lo anterior el pago de becas, pensiones, jubilaciones, licencias y planillas de sueldos del personal docente y docente-administrativo que labora en los diferentes centros educativos y en el nivel central y departamental, que serán elaboradas y procesadas por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y estarán sujetas a la revisión del Departamento de Preintervención de Servicios Personales de la Dirección General de Presupuesto. A efecto de elaborar y procesar las planillas de pago de personal docente, dicha Sub-Gerencia deberá enmarcarse dentro del procedimiento aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de su Sistema informático. En caso que algunas planillas presenten inconsistencias en la información proporcionada, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto para que efectúe remisiones parciales a la Tesorería General de la República, a

fin de que no se interrumpa el pago de los demás sueldos de dichos docentes.

Artículo 24.- Para los efectos de aplicación del Artículo 75 de la Ley, para la elaboración de las nóminas de sueldo que deban someterse mensualmente al proceso mecanizado, las Sub-Gerencias de Recursos Humanos de aquellas instituciones que aún no efectúan dicha actividad a través del SIARH, deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las notificaciones de cambio, informando los movimientos de personal que hubieren ocurrido, como ser: los nombramientos, traslados, ascensos, permisos, cancelaciones y cualesquiera otras modificaciones, así como las licencias concedidas a los empleados y funcionarios que hayan tenido necesidad de recibir los beneficios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, a excepción del Personal Diplomático y Consular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que deberá presentarla a más tardar el último día de cada mes.

Para efectuar estos movimientos deberán adjuntarse los respectivos documentos de soporte legal como ser: Fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Acuerdos, Toma de Posesión, Acciones de Personal, Reintegros, Constancia del Tribunal Superior de Cuentas y Resoluciones, en los casos que correspondan y fianzas cuando la plaza lo requiera.

Igual obligación tendrán dichas Sub Gerencias de remitir en dicho plazo la información necesaria en el caso de Becas, Pensiones, Jubilaciones o Personal por Contrato, Subvenciones, Jornales y otros, cuyas planillas de pago deban ser elaboradas por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 25.- Para efectos de realizar las deducciones a los sueldos de los Empleados y Funcionarios Públicos por concepto de préstamos, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Funcionarios Públicos del Poder Ejecutivo y el Instituto de Previsión del Magisterio, deberán enviar a través de los medios electrónicos disponibles la información pertinente durante los primeros cinco (5) días del mes que corresponda.

Artículo 26.- Los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice previamente a su desempeño el Secretario de Estado correspondiente, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el Jefe respectivo y aprobado por el Secretario de Estado; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de las tarjetas de control de asistencia diaria que deberá llevarse. El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Cuando sea procedente el trabajo de horas extras deberá establecerse turnos que no excedan del horario legal y cuya ejecución no sea posible terminar en la jornada ordinaria.

Deberá limitarse el pago de horas extraordinarias a aquellas actividades que sean necesarias. En los casos que procedan, el tiempo máximo a pagar en concepto de horas extras, no deberá ser mayor a 30 horas al mes por empleado, siempre y cuando estén debidamente justificadas, con excepción de lo establecido en el Artículo 76 de la Ley y el Artículo 31 de la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 10 de abril de 2003.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 27.- Mientras se implementa el nuevo Subsistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), los traslados de plazas docentes efectuados de conformidad al Artículo 78 de la Ley, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago mediante el uso de la Forma 3B, a más tardar 5 días después de efectuado el traslado. Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información

proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento a otro, además del uso de la forma indicada, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria.

Artículo 28.- Las asignaciones de plazas y los traslados a que se refiere el Artículo 79 de la Ley son de aplicación exclusiva al personal docente de la Secretaría de Educación.

Artículo 29.- La Tesorería General de la República, tan pronto reciba las nóminas de sueldos del personal Diplomático y Consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras, para que éste proceda a la emisión de los giros en dólares estadounidenses o en euros, según corresponda.

Artículo 30.- En los contratos de servicios personales que afecten el objeto del gasto 12100 "Sueldos Básicos" (Personal No Permanente) mencionado en el Artículo 86 de la Ley, no podrá pactarse el pago de vacaciones.

Ningún profesional contratado bajo esta modalidad podrá tomar posesión de su cargo sin haber presentado la Declaración Jurada de Bienes, cuando así lo exija la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 31.- Para que una persona pueda ser contratada afectando el Sub Grupo del Gasto 24000 Servicios Profesionales, será requisito que dicha contratación esté consignada en el Plan Operativo Anual aprobado. Asimismo deberá cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado.

Para el pago de los contratos de consultoría se estará a lo dispuesto en los Artículos 87 de la Ley y 94 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de las plazas a que hace referencia el Artículo 89 de la Ley, deberá darse preferencia al personal en servicio de acuerdo a su antigüedad, experiencia y demás requisitos legales.

Artículo 33.- Las becas a que se refiere el Artículo 91 de la Ley, deberán pagarse por planilla, respaldadas por la previa

existencia de la asignación presupuestaria y por el Acuerdo de autorización de la beca correspondiente.

Artículo 34.- Los sueldos y salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y órganos Desconcentrados a que se refiere el Artículo 98 de la Ley, mantendrán su vigencia en base a los niveles aprobados en la planilla de sueldos de dichas instituciones. Para nombramientos o contrataciones en nuevas plazas se deberá mantener la relación con los de igual rango en el Gobierno Central.

Artículo 35.- Para iniciar un trámite de pago por ajuste salarial en la aplicación del Estatuto del Docente Hondureño, se requerirá la presentación de la información que justifique dicho ajuste, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del referido Estatuto.

Artículo 36.- El pago del decimocuarto mes otorgado mediante Decreto Legislativo No.135-94, se efectuará dentro de la Primera Quincena del mes de Junio.

Todo servidor público que tuviere algún reclamo sobre el pago de dicho beneficio deberá presentarlo debidamente fundamentado y con las pruebas que estime pertinente ante la correspondiente Gerencia Administrativa, la cual tendrá a su cargo la responsabilidad de decidir la procedencia o no del mismo. El término para presentar tal reclamo será el que se establece en el cuerpo legal correspondiente.

En los casos en que se considere que tal pago es procedente, las Gerencias Administrativas tendrán el plazo máximo que establece la Ley para enviar a la Dirección General de Presupuesto la respectiva planilla de pago, mientras se implementa en su totalidad el Subsistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH).

Artículo 37.- Para fines de preintervención y pago, el documento que contiene el Desglose de Sueldos y Salarios Básicos del personal de la Administración Central será impreso por la Dirección General de Presupuesto, conforme a lo aprobado por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. El documento de Sueldos y Salarios del personal docente en los niveles: prebásico, primario, básico y medio, diurnos y nocturnos y del personal docente-administrativo será impreso por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente de la Secretaría de Educación.

VII. VARIOS

Artículo 38.- Por los debitos que efectúe el Banco Central de Honduras a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que corresponden a las Alcaldías Municipales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público notificará a la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia, para que se efectúen las retenciones correspondientes de las transferencias a que hace referencia el Artículo 122 de la Ley.

Artículo 39.- Para efectos de asignar el Uno Por Ciento (1%) del monto de la transferencia del Cinco Por Ciento (5%) que establece el Artículo 150 de la Ley, de cada uno de los pagos que se efectúen a favor de las Municipalidades que reciben estas transferencias, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia retendrá dicho porcentaje mediante el procedimiento administrativo denominado "Registro de los Ingresos Captados por Egresos". El Tribunal Superior de Cuentas deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el respectivo dictamen para la incorporación de estos recursos en su presupuesto mediante el procedimiento de ampliación automática.

Artículo 40.- Todas las dependencias están obligadas a implementar medidas de control de los vehículos automotores que tengan bajo su responsabilidad, debiendo remitir un informe trimestral a la Unidad de Auditoría Interna de cada Institución para los fines correspondientes, el cual deberá contener como mínimo: nombre de la dependencia, características del vehículo, reparaciones efectuadas y costo de las mismas, consumo mensual de combustibles en galones y su valor. Está terminantemente prohibido el uso de cupones para el suministro de combustible.

Será obligatorio para todas las Instituciones que cuenten con oficinas o unidades de mantenimiento y reparación de equipo de transporte, hacer uso de los servicios que tales unidades prestan.

Artículo 41.- El estudio económico a que hace referencia el Artículo 99 de la Ley, deberá ser elaborado por la propia Institución Descentralizada, previo a obtener la opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 42.- La transferencia de recursos que se menciona en el Artículo 114 de la Ley la efectuará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones que conforman el Sector Público mediante el mecanismo de Modificaciones Presupuestarias, y estas a su vez la transferirán a las

Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Privadas de Desarrollo sin fines de Lucro, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Técnicas de los Subsistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a través del F-01 Formulario de Ejecución de Gastos.

Artículo 43.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 127 de la Ley, los Institutos de Seguridad y/o Previsión Social, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas los requerimientos de pago de aquellas instituciones que se encuentren en mora; entendiéndose por mora, aquellas cuentas que tienen mas de un mes sin transferir las retenciones correspondientes.

Artículo 44.- La obligatoriedad de cotizar y preferentemente de hacer uso de los servicios que presten: la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), establecida en el Artículo 130 de la Ley, será únicamente aplicable en el caso de los lugares donde estas empresas presten los servicios.

Artículo 45.- Las multas a que se refiere el Artículo 133 de la Ley, serán enteradas en el sistema bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en la Sub-Cuenta de Ingresos "Multas y Penas Varias", utilizando para ello el Formulario denominado "Detalle Diario de Recaudaciones Fiscales".

Artículo 46.- Para efectos de elaborar el Reglamento a que hace referencia el Artículo 159 de la Ley, el gasto por el pago de telefonía celular, deberá guardar relación con los montos autorizados en el Artículo 31, numeral 2, inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria.

Artículo 47.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE:

MANUEL ZELAYA ROSALES

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de Contratación Directa proceda a celebrar contrato con la Empresa MICROSOFT HONDURAS hasta por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 9-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil seis, Expediente P.J. No. 28112006-906, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de Delicias del Sur, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2367-2006 de fecha siete de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de Delicias del Sur, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO"**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambientales, entre los habitantes DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO

Artículo 2.- El domicilio legal será en la **COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y la construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que

beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.-Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.-Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en

efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán Funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Sancamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Sancamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vo-

cal II coordinará el Comité de microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL

SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS DEL SUR, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

2 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 22-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de enero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ- 23072008-1783, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO**, con domicilio en la colonia Nueva Jerusalén, sector número uno, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. 4082-2008 de fecha 23 de diciembre de 2008, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 numeral 6) contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO, con domicilio en la colonia Nueva Jerusalén, sector número uno, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO**, con domicilio en la colonia Nueva Jerusalén, Sector número uno, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Nueva Jerusalén, sector número uno.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Nueva Jerusalén, sector número uno, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir a los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALÉN, SECTOR NÚMERO UNO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

METROPOLITANA DE INVERSIONES HÑA., S.A. DE C.V.

SE CONVOCA

A los señores accionistas de la sociedad **METROPOLITANA DE INVERSIONES HÑA., S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DEL 2009** a las 06:30 p.m., en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

INVERSIONES GALENIA, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores accionistas de la sociedad **INVERSIONES GALENIA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DEL 2009** a las 06:00 p.m., en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores accionistas de la sociedad **MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DEL 2009** a las 06:15 p.m., en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
Dirección General del Trabajo**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veinte de febrero de dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE MARINOS DE HONDURAS**" (**SIMARH**), del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 661 del libro de registro de organizaciones sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de marzo de 2009.

Licda. Vilma Esperanza Zelaya
Secretaria Administrativa

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“MACERICA, S. DE R.L.,” convoca a la Junta de Socios, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día martes 21 de abril del año 2009, a las seis de la tarde (6:00 p.m.), para tratar los cuatro primeros puntos del Artículo 82 del Código de Comercio; anunciando que si no hubiese quórum en la fecha indicada, la Junta se instalará y sesionará, en el mismo lugar y hora, el día miércoles 22 de abril, con los socios que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

La Gerencia.

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“CONSTRUCTORA EPSILON, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día martes 21 de abril del año 2009, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día miércoles 22 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“URBANIZACIONES MODERNAS, S. DE R.L.,” convoca a la Junta de Socios, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día martes 21 de abril del año 2009, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), para tratar los cuatro primeros puntos del Artículo 82 del Código de Comercio; anunciando que si no hubiese quórum en la fecha indicada, la Junta se instalará y sesionará, en el mismo lugar y hora, el día miércoles 22 de abril, con los socios que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

La Gerencia.

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día martes 21 de abril del año 2009, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día miércoles 22 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“CENTRO COMERCIAL LAS AMÉRICAS, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día martes 21 de abril del año 2009, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día miércoles 22 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“ARENERA LOARQUE, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día lunes 20 de abril del año 2009, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día martes 21 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“SOTO COMERCIAL, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día martes 21 de abril del año 2009, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día miércoles 22 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“INMOBILIARIA VALLE DE ÁNGELES, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día lunes 20 de abril del año 2009, a las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día martes 21 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“AGRO COMERCIAL SAN ANTONIO, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día lunes 20 de abril del año 2009, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día martes 21 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12, del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“INVERSIONES ROCA, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12, del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“ALMAS, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las seis de la tarde (6:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12, del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“REPRESENTACIONES MARES COMERCIALES, S. A.,” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12, del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“**COSMÉTICOS Y PERFUMES, S. A. DE C.V., (COSPER)**” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**, que tendrá lugar en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 y numeral I del Artículo 169 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“**BIENES Y ACCIONES, S. A. DE C.V.**” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“**TIENDAS MAGGIE, S. A.**” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**, que tendrá lugar en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 y numeral I del Artículo 169 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“**REPRESENTACIONES ARERAS Y TURÍSTICAS COMERCIALES, S. A, C.V.**” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en la casa de habitación de la señora Camila Midence de Pierrefeu de esta ciudad, el día jueves 23 de abril del año 2009, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día viernes 24 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“**LOARQUE COMERCIAL, S. A.,**” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día lunes 20 de abril del año 2009, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día martes 21 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

INVERSIONES DELTA DE HONDURAS, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores accionistas de la sociedad **INVERSIONES DELTA DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DEL 2009** a las 10:00 A.M., en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

CONVOCATORIA

“**PROYECTOS DE CONTROAMÉRICA, S. A.,**” convoca a todos los accionistas para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día lunes 20 de abril del año 2009, a las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día martes 21 de abril, a la misma hora, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 12 del 2009.

Consejo de Administración

2 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 083-09, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado legal de la **Empresa Mercantil NEWCOM HONDURAS, S.A.**, contra la Corporación Municipal del Distrito Central, demanda contraída a pedir: Que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo número 001, contenido en el acta Extraordinario número 001, de fecha 13 de enero del 2009, emitido por la Corporación Municipal del Distrito Central, mediante el cual reforma el Plan de Arbitrios vigente 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de enero del 2009, en lo que se refiere única y exclusivamente al Artículo 97 del indicado Plan de Arbitrios. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a la partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro derecho. Costas. **El acto administrativo del cual se pretende su nulidad es el Acuerdo número 001, contenido en el Acta Extraordinario número 001, de fecha 13 de enero del 2009.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

2 A. 2009

FINANCIERA CODIMERSA, S.A.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de **FINANCIERA CODIMERSA, S.A.** por este medio **CONVOCA** a todos sus accionistas a la 5ta. Asamblea Extraordinaria de Socios accionistas que se llevará a cabo el día sábado 4 de abril del presente año una vez finalizada la 14 ava. Asamblea Ordinaria, en las instalaciones del área verde de Residencial Bosques de Copán de esta ciudad, con el objeto de tratar como único punto aumento de capital social de financiera Codimersa, S.A.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, se convoca para el siguiente día domingo 5 de abril, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas o acciones representadas.

Santa Rosa de Copán, 20 de marzo de 2009.

SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2 A. 2009.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de concesión minera. **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del dos mil ocho, El Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL TIZATILLO**, con una área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1546005-1545430 Norte y 477600-477235 Este y hojas cartográficas San Buenaventura No. 2757-I, siendo registrada la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 421-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

2 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de marzo del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el señor **RAFAEL ARMANDO CAMBAR OSORIO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un lote de solar ubicado en la aldea de Coyutepe, de esta jurisdicción que se describe de la siguiente manera: Lote de solar que mide y limita: **AL NORTE**, mide cincuenta y dos punto veinte metros, colinda con propiedad de Oneyda Concepción Cruz; **AL SUR**, mide sesenta y dos punto treinta metros, limita con propiedad de José Ramiro Cámbar; **AL ESTE**, de forma irregular mide por una parte trece metros, luego con una pequeña desviación hacia el sureste que mide cinco punto seis metros, colinda con propiedad de Antonio Palma y propiedad de Oscar Cámbar; y, **AL OESTE**, mide catorce punto cincuenta metros, colinda con propiedad de Ulises Sarmiento y calle de por medio. El terreno lo adquirió por esfuerzos personales, y lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de los señores **FELIX ANTONIO MOLINA, ROSENDO RIVERA Y OSCAR JESÚS SEVILLA**. Le confiere poder al Abogado **ALDO EVENOR SALAS MARTÍNEZ**.

Juticalpa, 23 de marzo del año 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

2 A., 2 M., y 1 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha nueve de junio del año dos mil ocho, el Abogado **OVIDIO LENIN AYALA**, como representante legal del señor **PEDRO PORTELA LÓPEZ**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno consistente en **CUARENTA MANZANAS POCO MÁS O MENOS** de extensión superficial, ubicado en la comunidad de **COLÓN JUBUCO COPAN, RUINAS, COPAN**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda antes con la propiedad de los señores **DANIEL Y DONALDO LEIVA Y MIGUEL VILLEDA**, ahora con **BOSQUES DE AGUA POTABLE, JOAQUIN DUQUE Y GILBERTO PORTELA LÓPEZ**; **AL SUR**, colinda antes con la propiedad del señor **JEREMIAS ALDANA**, hoy propiedad de los señores **ISLADO PEREZ Y JORGE CORDON**; **AL ESTE**, colinda antes con asentamientos de La Alianza, hoy propiedad de los señores **JUAN VIDEZ, HÉCTOR ALDANA Y ANTONIO VASQUEZ**; **AL OESTE**, colinda antes con propiedad del señor **ANTONIO LÓPEZ MANCHAME**, hoy con Bosques de Agua Potable, y las propiedades de los señores **RUMUALDO PORTELA Y MARCO TULIO GUERRA**; el cual hubo por compraventa de le hiciera al señor **RODRIGO ALDANA**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **RUAMUALDO PORTELA LÓPEZ, JUAN MANUEL VIDEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTONIO VASQUEZ MANCHAME**.

La Entrada, Copán, 6 de marzo del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

2 A. 2 M., y 2 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2004-021966
 2/ Fecha de presentación: 01/12/2004
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREAT WALL MOTORS



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores, motocicletas, motores, repuestos y sus accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FABIOLA LUCILA ROSA VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039407
 Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en calle Ave. Argentina 4793 Carmen de la legua-Reynoso-Callao Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORFELANA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XPLOSIÓN CREM Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, helados comestibles, galletas, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029380
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MAYAN RED



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2009.

Solicitud de: NO TIENE DEFINICIÓN
 No. de Solicitud: 2008-029382
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARIBBIAN RED



Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2009.

1/ Solicitud: 6132-09
 2/ Fecha de presentación: 23-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société de Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA LECHERA

LA LECHERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 6131-09
 2/ Fecha de presentación: 23-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société de Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 6698-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Pantones azul 2756C, rojo 185C y blanco.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes frías y embutidos tales como: Jamones, salchichas, chorizos, mortadelas, bolognas, pastel de carne, salchichón, salchicha para asar, salami, tocino, queso de puerco, pastrami, todo tipo de quesos, carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne borrego y carne de cabrito mariscos tales como: Camarones, langostinos, langosta, ostiones, pulpo, calamar, jaiba, almejas y caracol, frutas deshidratadas, sopas, papas fritas, frituras de papa, cacahuates procesados, nueces preparadas, aceitunas en conserva, chiles procesados, verduras, frijoles en conserva, pasta para sopa, yogurs, incluyendo comida preparada a base de carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne de borrego y carne de cabrito, así como a base de pescado y mariscos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFFET DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

(1) No. solicitud: 2002-004020

(2) Fecha de presentación: 06/03/2002

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ELAN CORPORATION PLC

(4.1) Domicilio: Lincoln House, Lincoln Place Dublin 2.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 2001/02876

(5.1) Fecha: 07/09/2001

(5.2) País de origen: Irlanda.

(5.3) Código País: IE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELAN

ELAN

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41692-08

2/ Fecha de presentación: 22-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPANCEL Y DISEÑO



COPANCEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-042034

Fecha de presentación: 29 de diciembre del año 2008

Fecha de emisión: 13 de enero del año 2009

Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION, domiciliada en 5959, Las Colinas Boulevard, Irving Texas, 75039-2298, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LETICIA MARÍA DE GONZÁLEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Asuntos financieros incluidas las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003099

2/ Fecha de presentación: 29/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPEEDTALK, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPEEDTALK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones en todas sus formas, es decir: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilos, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-008610

(2) Fecha de presentación: 13/03/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a Econo RENTA CAR.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

(7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-008612

(2) Fecha de presentación: 13/03/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a Econo RENTA CAR.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 2009-003098
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SPEEDTALK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPEEDTALK



- 7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones en todas sus formas, es decir, toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilos, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 18 M., 2 y 22 A. 2009.

- 1/ Solicitud: 4996-09
 2/ Fecha de presentación: 12-02-09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESTAPA LA FELICIDAD

DESTAPA LA FELICIDAD

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/02/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 22 A. y 8 M. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

- Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/MX 2007/ 16611
 Fecha de presentación: 11 de mayo, 2007
 Fecha de emisión: 11 de febrero, 2009
 Nombre del solicitante: VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE MEXICO
 Domicilio: Ciceron No. 605 Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F., México.
 Representante legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Denominación: "BOTE DE BASURA PUBLICITARIO"



Resumen: La presente invención se refiere a un modelo industrial de bote de basura publicitaria totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y de ornato que le proporciona un aspecto peculiar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

- 2 A., 4 M. y 2 J. 2009.

- Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/2006-000732
 Fecha de presentación: 5 de enero, 2006
 Fecha de emisión: 6 de marzo, 2009
 Nombre del solicitante: SAMIM GMBH & CO. KG
 Domicilio: Westwerwaldstrabe 13 56203 Hohrgrenzhausen Alemania.
 Representante legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Denominación: "DISEÑO DE VASO"



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

- 2 A., 4 M. y 2 J. 2009.

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/ MX 2007/16611
 Fecha de presentación: 11 de mayo, 2007
 Fecha de emisión: 11 de febrero, 2009
 Nombre del solicitante: VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CICERON No. 605 Col. Polanco, C.P. 11560. México, D.F., México.
 Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
 Denominación: "BOTE DE BASURA PUBLICITARIO".



Resumen: La presente invención se refiere a un modelo industrial de bote de basura publicitaria totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y de ornato que le proporciona un aspecto peculiar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PEREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 2 M., 2 A. y 4 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 2009-004782
- 2/ Fecha de presentación: 11/02/2009
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: EMPRESA "O' BABY"
- 4.1/ Domicilio: Bo. Juan Pablo 2do. Centro Comercial Casa Noble.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O' BABY

7/ Clase Internacional: 0



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Distribución, importación y comercialización de todo tipo de ropa de bebé, niños y adultos en general, productos alimenticios para bebé y otros.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 22 A. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN
 TELEFAX 222-6579

ACUERDO No. G.D.F.M-003-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los Edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
WIGBERDO SALGADO VÁSQUEZ	NADIA GIANNINA GARCÍA NÚÑEZ	EL PARAÍSO	GÜINOPE

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diaro Oficial "La Gaceta".
 PUBLÍQUESE.

ABOG EDNA ORBELINA NAVARRO
 Gobernadora Departamental, F.M.